

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Despacho. - Jueza Dra. Carmen Corral Ponce.

HÉCTOR DARÍO BORJA TACO, Director de Patrocinio Legal y delegado del , debidamente facultado mediante acción de personal No DATH-2020-538, de 8 de diciembre del 2020 y Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0058-AM, de 24 de diciembre de 2020; domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Av. República de El Salvador, Quito 170135, con correo electrónico hector.borja@recursosyenergía.gob.ec; designo como mis abogados defensores a los servidores Ab. Leonardo Cofre Calderón con matrícula profesional 17-2017-427 del FACJ.

Comparezco en la presente acción, a nombre y representación de esta Cartera de Estado en calidad de Amicus Curiae, motivo por el cual solicito se me permita presentarme a la audiencia pública telemática que se ha señalado para el día viernes 25 de noviembre de 2021, a las 10h00 y se nos facilite el link para la conexión a la misma.

Por otro lado, me permito señalar y solicitar lo siguiente:

I

Cabe señalar al Juzgador que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 1, numeral 7, letra a), b), y c), señala: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Es decir, en la presente Acción Pública de Inconstitucionalidad, es necesario que el Juzgador le permita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizar su defensa de manera técnica, con los insumos suficientes y en el momento procesal oportuno.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sido enfática en señalar que los administradores de justicia, deben verificar por todos los medios posibles la garantía del debido proceso y derecho a la defensa, por lo que es necesario que el Juez considere a todas las partes que tiene relación directa o indirecta sobre la causa. Caso contrario, se estaría decidiendo sobre asuntos de repercusión nacional, sin tener el conocimiento de la contraparte legal y legítimamente constituida.

II

Expuestos que han sido los motivos, me permito de la manera más comedida, realizar las siguientes peticiones:

1. Se sirva considerar en la presente acción pública de inconstitucionalidad a esta Cartera de Estado como Amicus Curiae.
2. Se nos conceda una ampliación del termino dispuesto para presentar el informe de cumplimiento de sentencia, en virtud de que el referido proceso se sustanció cuando el entonces Ministerio de Minería no se había fusionado y constituido como Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por lo que la referida ampliación, se solicita sea hasta por el termino de 10 días.

III

Autorizo al Ab. Leonardo Cofre y a la Ab. Margarita Pavón Cáceres, abogados de esta Cartera de Estado, para que de manera individual o en conjunto, también comparezcan en este proceso en defensa de los intereses institucionales.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos hector.borja@recursosyenergia.gob.ec, diego.cofre@recursosyenergia.gob.ec y/o marisol.pavon@recursosyenergia.gob.ec, conforme lo establece el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.

Héctor Darío Borja Taco

**DIRECTOR DE PATROCINIO LEGAL Y DELEGADO DEL SEÑOR
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**